



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-156-SPA-125

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 1 1 3 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-156-SPA-125, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Perrito maltratado, en un espacio reducido a medio metro por medio metro encadenado a no más de 60 cm, además no goza con libertad adecuada para sus actividades esenciales. Lo cual ha hecho al perro agresivo, duerme sobre sus propias heces, ni cuenta con agua, ni alimentos en períodos largos de tiempo, además de un lugar para dormir dignamente y en algunas ocasiones ha sufrido agresión física (...)* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 245 C, número 213, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Oriente 245 C, número 213, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-156-SPA-125

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 1 1 3 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primera diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente 3 años de edad, talla grande, de raza mestiza, el cual responde al nombre de "Volovan", tiene un pelaje color café.
  2. Macho de aproximadamente 6 años de edad, talla mediana. De raza mestiza, el cual responde al nombre de "Buster", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos ejemplares se encontraban atados a correas de 50 cm y 1 m. de longitud aproximadamente, se encontraba limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes uno con croquetas y otros recipientes para agua sin embargo se encontraban vacíos.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Volova" contaba con alopecia, hiperqueratosis y eritema alrededor del cuello, derivado de la constante fricción de la cadena al estar atado, mientras que el ejemplar "Buster" presentaba ulceras con secreción sanguinolenta en el extremo inferior de las orejas, derivado del rascado constante que provoca el prurito de la otitis que se observó.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Dejar de manera libre a los ejemplares caninos.
- Adaptar lugar de alojamiento
- Colocar agua a libre acceso
- Brindarle atención médica veterinaria.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-156-SPA-125

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16113 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los ejemplares caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, al momento de la diligencia se observaron deambulando libremente dentro del inmueble mismo que se observó sin presencia de heces ni orina, también se observaron recipientes con agua limpia a libre acceso así como una casa de plástico para perro y un espacio techado que los protege de las inclemencias del tiempo. Derivado de la evaluación física, no se detectaron lesiones evidentes en ninguno de los ejemplares caninos, asimismo, la persona responsable de su cuidado mostró en el acto el medicamento que recetó el médico veterinario para tratar la otitis.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Oriente 245 C, número 213, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, esta Entidad constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular y comportamiento; sin embargo se exhortó al responsable a tener a los ejemplares caninos de manera libre así como adecuar sus sitios de alojamiento y recibir atención médica veterinaria.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los caninos motivos de denuncia, realizó las recomendaciones emitidas por esta entidad, siendo constatadas por el personal adscrito a esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-156-SPA-125

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16113 -2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/NJRM